

DERECHO PROCESAL	651
-------------------------------	------------

sociales y que como tales responden a los distintos tipos de racionalidad implícitos en los sistemas basados en diversos patrones y objetivos sociales. Sistema económico y social *vs.* Ciencia y Tecnología son elementos que dialécticamente se alimentan.

Por último, conviene señalar que siendo este artículo de un científico mexicano de primer orden, sus reflexiones aquí plasmadas conforman una fuente de información básica para el estudio de los asuntos científicos y técnicos de América Latina. — Jorge WITKER.

DERECHO PROCESAL

FIX-ZAMUDIO, Héctor, "México: el organismo judicial (1950-1975)", *Verfassung und Recht in Ubersee*, año 10, fascículo 3 de 1977, pp. 391-417, Hamburgo.

En este trabajo, que ya ha sido también publicado en México (Varios autores, *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina*, UNAM, 1978, pp. 7-47), el profesor Fix-Zamudio expone y evalúa la evolución que han tenido, durante el período de 1950 a 1975, los diversos órganos jurisdiccionales mexicanos y algunos otros órganos que, sin tener a su cargo directamente el ejercicio de funciones jurisdiccionales, colaboran en el desempeño de tales funciones, como es el caso del ministerio público y de la defensoría de oficio.

El estudio de la evolución de los órganos jurisdiccionales incluye tanto a los federales como a los locales, e igualmente tanto a los que forman parte del poder judicial como a los que suelen ser ubicados fuera de él (como es el caso de los tribunales administrativos). De esta manera, el autor no se circunscribe sólo a los órganos del poder judicial formal.

Por otro lado, conviene señalar también que, aunque el profesor Fix-Zamudio plantee su exposición particularmente desde la perspectiva de la regulación constitucional y legal de los órganos mencionados, extiende su examen a la evolución de los instrumentos procesales a través de los cuales ejercen sus atribuciones jurisdiccionales tales órganos.

Al evaluar la situación actual del organismo judicial mexicano, el autor apunta que "si bien en algunos sectores se advierte un cierto progreso (como en el caso de los tribunales administrativos), no podemos observar una verdadera preocupación por adaptar la función jurisdiccional a la resolución de las controversias cada vez más complejas, técnicas y numerosas de la complicada vida moderna" (p. 414).

En sus conclusiones, el profesor Fix-Zamudio señala que las reformas constitucionales de 1951 y 1968 al poder judicial federal tuvieron como propósito esencial terminar con el rezago de los tribunales de amparo y particularmente de la Suprema Corte de Justicia; que esta finalidad se pudo alcanzar en el caso de ésta última y sólo parcialmente en el caso de los demás tribunales federales de amparo.

Advierte también que, en virtud de que la labor de la Suprema Corte de interpretación del ordenamiento jurídico se ha concentrado sobre todo a través de sus funciones de tribunal de casación y de que la adaptación de

las normas constitucionales a las nuevas condiciones se ha realizado básicamente por la vía de las reformas directas a la Constitución, la función de la Corte Mexicana como máximo intérprete de la Constitución Federal "no posee trascendencia similar a la de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos o los Tribunales Constitucionales de varios países europeos" (p. 417).

Por último, el autor propone la realización de estudios más profundos y de conjunto, de carácter multidisciplinario, para analizar la situación actual del organismo judicial en sus diversos niveles y sectores. Es claro que para el desarrollo de estas investigaciones de carácter interdisciplinario, cuya necesidad no puede ser discutida, el trabajo reseñado sienta las bases fundamentales, al presentar, en forma clara y precisa, la evolución reciente de dicho organismo y al puntualizar sus principales tendencias y carencias actuales. —José OVALLE FAVELA.

MONTESANO, Luigi, "Le prove disponibili d'ufficio e l'imparzialità del giudice civile", *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, año XXXII, núm. 1, marzo de 1978, pp. 189-206, Milán.

El objetivo principal de este artículo de Luigi Montesano, profesor ordinario de la Universidad de Roma, consiste en formular interpretaciones a las disposiciones sustanciales y procesales que otorgan al juez civil en Italia, facultades para disponer de oficio la práctica de pruebas, con el fin de tratar de armonizar tales facultades con la exigencia de imparcialidad del juzgador y, más ampliamente, con el principio dispositivo.

El autor toma como punto de partida el artículo "Fondamento del principio dispositivo" (publicado en la *Rivista de Diritto Processuale* de 1960) de Enrico Tullio Liebman, a quien dedica este trabajo con motivo del cuadragésimo quinto año de su enseñanza universitaria. Sin embargo, Montesano no ha considerado necesario especificar qué es lo que entiende él por tal principio ni las razones por las cuales se muestra como uno de los más firmes partidarios del tal principio. Presupone su contenido y su aceptación y se dedica, más bien, a prevenir contra los riesgos de su afectación y a tratar de insertar las atribuciones del juzgador para disponer pruebas de oficio, dentro de los límites, presupuestos, de tal principio.

Para Montesano, el "bien valioso" de la "imparcialidad psicológica" del juzgador encargado de resolver el conflicto, sólo se conserva "si la disponibilidad oficiosa de la prueba conferida al juez, aun en el proceso civil, es limitada a la asunción instructoria de una fuente de prueba ya encontrada fuera del proceso y ya, por tanto, adquirida a través de las afirmaciones o el comportamiento procesal de las partes privadas o del ministerio público" (p. 195). Al lado de esta limitación de contenido, el autor propone otra de tiempo: "la mejor solución interpretativa me parece la de limitar tales poderes a las fuentes de prueba que hayan emergido, en el sentido ya aclarado, de alegaciones o defensas de las partes sólo en fases sucesivas a aquellas preclusiones (las que operan inmediatamente después de los actos introductorios de las partes). . . impidiendo al juez liberar, en sustancia, a una u otra parte de las consecuen-

cias desfavorables por las negligencias defensivas en que haya incurrido hasta el momento preclusivo de sus iniciativas instructoras. . ." (p. 206).

Se trata sin duda, de un meritorio esfuerzo por circunscribir y limitar los poderes del juzgador, más formales que efectivos, para disponer pruebas de oficio. La labor interpretativa, formulada desde una posición ideológica definida desde un principio, resultaría más completa si se hubieran hecho explícitas las razones, no sólo las creencias, en que se sustenta. —José OVALLE FAVELA.

TESORIERE, Giovanni, "Il nuovo processo del lavoro in Italia: uno strumento di politica sociale?", *Rivista di Diritto del Lavoro*, año XXX, núms. 1-2, enero-junio de 1978, pp. 150-161, Milán.

En estas notas inducidas por el tema del Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil (Gante, 28-VIII/3-IX-1977), *Hacia una justicia humanizada*, el profesor Tesoriere, de la Universidad de Palermo, formula interesantes reflexiones sobre las posibilidades reales de que el proceso del trabajo sirva como un instrumento de política social.

En contra de las corrientes que sostienen las posibilidades del proceso laboral para promover la igualdad sustancial de las partes, Tesoriere considera que cualquier proceso (ya sea civil o laboral) priva, durante su duración, a las dos partes de cualquier "atributo sustancial, para conferirles una calificación provisional y convencional (actor, demandado), que no tiene —porque no puede tener— referencias con las posiciones sustanciales de cada una de ellas, en cuanto recíprocamente contrastadas" (p. 153). En el proceso, los sujetos de la relación de trabajo se convierten simplemente en partes, y sólo hasta el término del proceso se puede hablar nuevamente de trabajadores y patrones.

A juicio de Tesoriere, esta indeterminación o privación de los atributos sustanciales de las partes durante el proceso, constituye el fundamento de su igualdad procesal, en el sentido de que para que haya proceso, las partes, por el solo hecho de serlo, tienen para el ordenamiento igual credibilidad: "La afirmación (o negación) de una vale cuanto la afirmación (o la negación) de la otra. El proceso revela de tal manera su característica esencial: su estructura paritaria fundada sobre el contradictorio" (p. 155). En última instancia, esta estructura paritaria hace que cualquier avance o superación en el proceso no sea en favor de sólo una de las partes, sino siempre de ambas.

El autor sostiene que el contradictorio (del cual, los partidarios de la tesis del proceso laboral como instrumento de política social distingue tres clases: formal, procesal y sustancial), no puede ser entendido sino como categoría procesal, como estructura dialéctica y paritaria, y como tal absoluta e invariable: "Un proceso, a nuestro modo de ver — escribe — no puede presentar mayor o menor contradictorio, mayor o menor paridad entre las partes, respecto a otros procesos que lo han precedido históricamente o que coexisten con él: puede sólo ser o no ser proceso" (*idem*).

La igualdad entre los sujetos, absoluta en el ámbito del proceso, es relativa si se le considera, en cambio, en el más amplio campo de las relaciones sociales. Por tanto, "si se quiere obtener realmente un mayor grado de igualdad

entre los sujetos, no es en la dirección del proceso (donde la igualdad está ya asegurada) donde debe buscarse, sino fuera de él, tratando de remover con la acción política, sindical, etcétera, las desigualdades todavía existentes" (p. 158).

En último análisis, para Tesoriere, la presentación teórica de las reformas al proceso laboral como una conquista de los trabajadores, como el mejoramiento de un instrumento de política social, etcétera, tiene un signo de carácter no científico sino ideológico, que favorece los intereses de quienes desean atenuar tensiones sociales y propiciar un clima de colaboración; de quienes tienen interés en concentrar en las salas judiciales los conflictos laborales, alejándolos lo más posible de las fábricas, donde otros medios de lucha (huelgas, ocupaciones, etcétera) se muestran más dañinos para la producción. — José OVALLE FAVELA.

FILOSOFÍA DEL DERECHO

AMBROSETTI, Giovanni, "Felice Battaglia: l'uomo e l'itinerario", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, IV serie, vol. LV, núm. 1, enero-marzo, 1978, pp. 3-20, Milán, Italia.

Una emotiva semblanza académica es la que realiza aquí el profesor de la Universidad de Modena, Giovanni Ambrosetti, al evocar sus últimos diálogos sostenidos con el ilustre maestro Felice Battaglia, destacando su inmensa vocación universitaria —acometida con el mayor entusiasmo hasta el postrer momento—, su profunda fe en la misión de la Universidad, en la trascendencia de la investigación filosófica y científica y en la gran fuerza liberadora de la religión, particularmente la católica, así como su gran preocupación por la salvaguarda de la esencialidad de la persona humana. Hace hincapié Ambrosetti en la trascendencia que, para el despliegue de esa vocación de Battaglia, tuvo su encuentro con otros dos grandes maestros italianos: Giovanni Gentile y Giorgio del Vecchio, destacando la búsqueda obsesiva de aquél por una síntesis salvadora tanto para la filosofía del derecho como para el derecho mismo, en su pretensión de autonomía dentro de un ambiente sociologizante en el que quedaba reducido a la eticidad por Gentile y a la economía por Croce.

Continúa el profesor de Modena con una breve reseña de la obra teórica de su homenajeado, comenzando con su fundamental ensayo sobre *Diritto e filosofia della pratica* (1932), en el que Battaglia aborda diversos problemas del idealismo contemporáneo y en el que, desde luego, campea su intento de rescatar la individualidad categorial y empírica del derecho, marcando esa obra el principio de una larga evolución en su carrera académica en la que no puede dejarse de subrayar su no menor interés por el tema de la historia, plasmada en sus trabajos descriptivos de figuras como Marsilio, Tomasio, Cusano. Dante y Moro, entre otros, trabajos éstos en los que, sin abandonar el método, se empeña en un cuestionamiento serio de la entraña misma de la postura del idealismo —tema vertebral y reiterativo en el pensamiento de Battaglia—, iniciando en ellos su fundamental diálogo crítico con las posi-